

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 4 de enero de 2021

DRHE-SEIA-0002-2021

Señor

BOSCO MENDOZA
Representante Legal
GANACORE, S.A.
E. S. M.

Señor Mendoza:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado “**GANACORE, S.A. LECHERÍA GRADO A**”, a desarrollarse en el Corregimiento de Los Pozos (Cabecera), distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la **Sección No. 2 Resumen Ejecutivo** (página 5), se establece que “*El proyecto consiste en la construcción de dos (2) galeras, la primera con un área aproximada de 700 metros cuadrados, destinada a la semiestabulación de ganado bovino lechero. La segunda galera será destinada para el ordeño de ganado y contará con un área aproximada de 75 metros cuadrados. De igual manera, el proyecto contempla la adecuación y mejora de un camino de acceso a las galeras de una distancia aproximada de 135 metros, además de infraestructura para necesidades básicas de los trabajadores*”, posteriormente el EsIA hace mención en la **Sección 5. Descripción del Proyecto, Obra o Actividad** (página 13), que “*...el proyecto contempla la adecuación y mejora de un camino de acceso a las galeras de una distancia aproximada de 200 metros...*”, seguidamente la **Sección 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (página 22), establece que serán 135 metros lineales de camino de acceso hasta las galeras, de igual forma, el **Cuadro No. 5** (página 22) establece que el área de adecuación del camino es 810 metros cuadrados aproximadamente (135 m lineales por 6 metros de ancho). Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Aclarar la incongruencia presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y detallar las coordenadas UTM del alineamiento del camino y longitud total del mismo.
2. Según las coordenadas aportadas en la **Sección 5.2 Ubicación geográfica del proyecto** (página 15), las mismas establecen una ubicación del camino de acceso diferente a la verificada en campo, ya que el camino de acceso se ubica a la derecha del presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, de igual forma, dicho camino continúa luego de pasada las áreas de las estructuras (galeras), bordeando una elevación presente en el terreno. Por lo anterior, el Promotor deberá:
 - a) Establecer las coordenadas UTM del alineamiento de la sección del camino que se encuentra posterior a las galeras y bordeando la referida elevación.

3. En el pie de página (recuadro inferior derecho) que se presenta en el **Mapa 1. Ubicación geográfica del proyecto (página 17)**, se establece que el proyecto se denomina “Boscore S.A. Lechería Grado A” y que el Promotor es Boscore, S.A., esto representa una incongruencia con la información referente al nombre del proyecto y promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. Por lo antes expuesto, El Promotor deberá:
 - a) Aclarar incongruencia en referencia a la información contenida en el Mapa 1 y presentar información corregida.
4. En la **Sección 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad (página 19)** se enuncia como norma aplicable el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 24-99, Reutilización de aguas residuales tratadas y la Resolución 466-2002 por el cual se establecen los requisitos para los permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales, sin embargo, en la **Sección 5.7.2 Manejo de los desechos líquidos (página 30)**, se indica que el agua residual en la etapa operativa será manejada mediante un sistema de tanque séptico y un lecho de percolación. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Detallar el tipo de tratamiento que recibirá el agua residual.
 - b) En caso de darse la reutilización del agua residual tratada, deberá indicar el uso que se la dará a la misma (basado en lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 24-99) y las coordenadas UTM del punto de descarga.
 - c) Incluir en el Plan de Manejo Ambiental el monitoreo del agua residual a reutilizar, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 24-99.
5. En la **Sección 5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, página 26 y 27, se indica que se establecerá un pozo brocal para el consumo y actividades de la lechería. El Promotor deberá:
 - a) Indicar si el pozo profundo cuenta con los permisos de uso de agua correspondientes, otorgados por la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
6. En la **Sección 5.7.1 Manejo de los desechos sólidos (Cuadro 6)**, página 30, se establece que para la etapa de operación del proyecto, los desechos sólidos serán recolectados y trasladados al Vertedero de Volcán. El Promotor deberá:
 - a) Aclarar incongruencia en referencia a la ubicación geográfica del proyecto y el manejo y disposición final de los desechos sólidos durante la etapa operativa.
7. En el **Cuadro No. 15 Cronograma de ejecución de las medidas propuestas** (página 60 y 61) no se establece la duración en meses y/o semanas que tendrá el proyecto en la etapa de construcción del mismo.
 - a) Indicar la duración en meses y/o semanas de la etapa constructiva del proyecto.

8. En la **Sección de Anexos, Planos** (páginas 95 al 100), se establece en el pie de página de los planos incluidos, que el Promotor es “Servicios Agropecuarios García”, el Nombre del Proyecto es “Galera de Alimentación para Ganado Lechero”, y la Ubicación es Chitré, Herrera; lo anterior difiere con lo establecido en el resto del Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación legal, como nombre, promotor y ubicación del proyecto. Por lo anteriormente expuesto, El Promotor del proyecto deberá:

- Aclarar información establecida en los Planos del Proyecto e incluir planos corregidos de ser necesario.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



LIC. ALEJANDRO QUINTERO

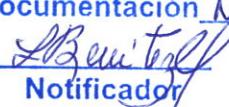
Director Regional

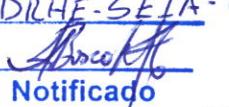
Ministerio de Ambiente – Herrera

 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

AQ/LP/yb

Hoy 11 de Enero de 2021
siendo las 9:05 de la mañana
notifique personalmente a Bosco
Mendoza de la presente
documentación Nota DRHF-SEIA-0002-2021


Notificador
8-777-1540


Notificado
6-700-1551